

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Can Casanova, lo que comunicará al Alcalde de Argentoña (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El peticionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12572 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Leonor Martí Sala para ejecutar obras de construcción de un puente sobre el río Tort en término municipal de Sabadell.

Doña Leonor Martí Sala ha solicitado autorización para ejecutar obras de construcción de un puente sobre el río Tort, en término municipal de Sabadell (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Leonor Martí Sala para dar un puente sobre el río Tort, para dar acceso a una finca de su propiedad, en término municipal de Sabadell (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y revisado de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 62.438 de 11 de diciembre de 1975, y cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 463.584,90, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo proyecto se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto presentado y a estas condiciones se comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio

de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresadas en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en vigor, o que se citen en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesionaria.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadores de que el paso es privado y de las cargas que pueden transitar.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12573 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.

Don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique Bota Painch y doña Rosa Aulet Serra, el aprovechamiento de un caudal de 83.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente Sot de la Sala, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego alterno anual de 1,20 hectáreas de cada una de las fincas de su propiedad denominadas «Sot de la Sala» y «Manso Aulet», en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en julio de 1976 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,